



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 2 de febrero de 2022.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Movimiento Ciudadano



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Recibos de pago de las personas adscritas al sujeto obligado, ya sea estructura, honorarios, de base o confianza.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no proporciona información porque no tiene adscritos servidores públicos ni recibe recursos locales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

No entrega lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR, ya que no se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, cuando el sujeto obligado debe registrar y enterar la información relacionada con los pagos que hace por sueldos salarios y honorarios a sus trabajadores, integrantes o personas que presten servicios para el.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Los recibos de pago de su personal adscrito, en versión pública y en caso de no cuente con la información por ser del ámbito nacional, deberá emitir una respuesta fundada y motivada en la que oriente al particular a dirigir su solicitud al ámbito nacional.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2534/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por **Movimiento Ciudadano**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090166721000012** mediante la cual requirió a **Movimiento Ciudadano**, lo siguiente:

“... ”

Solicitud:

Con fundamento en los artículos 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito lo siguiente:

Solicito a la Dirección de Recursos Humanos o departamento similar encargado de los Recursos Humanos la VERSION PUBLICA de los recibos de pagos o recibo de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores, directores generales, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y titular y/o presidente de la Institución a su digno cargo

Cabe señalar que la información solicitada se requiere en de manera digital en formato de documentos portátiles (Portable Document Format, PDF) por lo tanto no aplica para consulta directa y no se requiere pago debido que no la necesito certificada.” (Sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”
...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través del referido sistema, como respuesta a su solicitud de información remitió al particular el oficio COCDMX/UT-MC/195/2021, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el oficio COCDMX/TESO/146/2021, suscrito por el responsable de Finanzas de Movimiento Ciudadano, cuyo contenido es el siguiente:

“ ...

Me permito informar que Movimiento Ciudadano, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º Inciso A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta:

PRIMERO.- Los miembros de estructura del partido no encuadran en lo señalado en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 2º y 3 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que Movimiento Ciudadano al ser un partido político no cuenta funcionarios y/o servidores públicos.

SEGUNDO.- Derivado del Acuerdo IECM/ ACU-CG-330/2018 “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara la pérdida del derecho del partido Movimiento Ciudadano, a recursos públicos locales”, con fecha 21 de noviembre de 2018. Movimiento Ciudadano Ciudad de México no recibe recursos públicos locales en los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas a partir de 2019 y ratificados por los acuerdos:

- IECM/ ACU-CG-003/2019 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-003-2019.pdf>
- IECM/ ACU-CG-004/2019 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2019/IECM-ACU-CG-004-2019.pdf>
- IECM/ ACU-CG-005/2020 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-005-2021.pdf>
- IECM/ ACU-CG-006/2020 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2020/IECM-ACU-CG-006-2020.pdf>
- IECM/ ACU-CG-005/2021 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-005-2021.pdf>
- IECM/ ACU-CG-006/2021 <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-006-2021.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio al calce o en el correo electrónico transparencia@movimientociudadanocdmx.org. Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los siguientes quince días hábiles ...” (sic)

III. Recurso de revisión. El dos de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

“...

Acto o resolución que recurre:

Se niegan a entregar la información, de igual manera solicite en formato digital portable (PDF), son opacos y no quieren entregar la información como se solicitó, se adjunta como PRECEDENTE, respuesta de un Sujeto Obligado TRANSPARENTE a la misma solicitud, así debe responderse”

...” (Sic)

El particular adjuntó a su recurso, copia digital de recibos de pago expedidos por Movimiento Ciudadano en el Estado de San Luis Potosí.

IV. Turno. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2534/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2534/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio COCDMX/TESO/ 04 /2022, de fecha siete de enero, suscrito por el Responsable de Finanzas del sujeto obligado, mediante el cual rindió alegatos, en el sentido de que reitera que no cuenta con servidores públicos, además de no recibir recursos públicos locales.

VII. Cierre. El primero de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el dos de diciembre, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para su interposición, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó una respuesta debidamente fundada y motivada al particular.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del ciudadano estriba en acceder a los recibos de pago de las personas adscritas al sujeto obligado, ya sea estructura, honorarios, de base o confianza.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente revocar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó los recibos de pago de las personas adscritas al sujeto obligado, ya sea estructura, honorarios, de base o confianza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado, a través del Responsable de Finanzas, informó que los miembros de estructura de ese partido, no son servidores o funcionarios públicos o funcionarios.

Asimismo mencionó que derivado del Acuerdo IECM/ ACU-CG-330/2018, emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, no recibe recursos públicos locales.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó aduciendo que el sujeto obligado se niega a entregar la información solicitada, no obstante que si puede responder, por lo que adjunta copia digital de los recibos de pagos personal adscrito a Movimiento Ciudadano en el Estado de San Luis Potosí

d) Alegatos. El sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090166721000012 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

Expuestas las posturas de las partes, en primer termino es conveniente analizar si le asiste o no la obligación al partido político que nos ocupa para ser un sujeto obligado a transparentar información y por consiguiente atender las solicitudes de información cuando sean formuladas por algún ciudadano o ciudadana.

Al respecto la Ley General de Partidos Políticos marca lo siguiente:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CAPÍTULO I

Del Financiamiento Público

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, **financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, la**

...

Artículo 51.

1. **Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley,** conforme a las disposiciones siguientes:

...

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Partidos en cuanto al Régimen Financiero

Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) **Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;**

...

Artículo 68.

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

2. Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

...

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen derecho a recibir recursos públicos conforme al **conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales**, para utilizarlos en sus actividades, **estructura, sueldos y salarios**.
- Los partidos políticos deben llevar su contabilidad **mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos en general**.
- Los partidos políticos tienen la obligación de enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios.

Ahora resulta conveniente analizar lo dispuesto por la Ley local de la materia, misma que dicta lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, **Partidos Políticos**, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, **así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos**, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLI. Sujetos Obligados: De manera enunciativa más no limitativa a la autoridad, entidad, órgano u organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales; Órganos Autónomos, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicato, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público;

...

Capítulo III

De los Sujetos Obligados

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, **Partidos Políticos**, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como **cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos** o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

en arreglo a la presente Ley.

...

Artículo 129. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los partidos políticos, las agrupaciones políticas y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición y actualizar la siguiente información:

...

XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;

...

De los preceptos anteriores se desprende lo siguiente;

- La Ley de la materia tiene por objeto garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.
- **Toda la información que generen o detenten los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.**
- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información, transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, **Partidos Políticos**, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos.

- Una de las obligaciones de transparencia de los partidos políticos es la de actualizar y poner a disposición la información referente a **tabulador de remuneraciones que perciben sus miembros o integrantes, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.**

Analizado lo anterior, podemos inferir que los partidos políticos la Ley de Transparencia local establece que los partidos políticos **sí son sujetos obligados a permitir el acceso a la información, toda vez que reciben y ejercen recursos públicos, por lo que la información que se genere o posean con motivo del ejercicio de sus actividades es pública y accesible a cualquier persona.**

Asimismo, los partidos políticos **están obligados a rendir cuentas sobre como administran dichos recursos, incluyendo el pago que realizan a sus integrantes o miembros de su estructura.**

De tal manera que, si bien los integrantes de un partido político **no tienen la investidura de servidores públicos**, lo cierto es que, cuales quiera que sean las funciones que tengan, la denominación de su puesto o el modo en el que estén contratados, **reciben un pago por ser integrantes de dicho partido**, y toda vez que los partidos político son sujetos obligados en materia de transparencia, en consecuencia, **deben publicar y permitir el acceso a la información relacionada con remuneraciones o pagos de sus integrantes o miembros de sus estructura.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

Aunado a lo anterior, como ya vimos, los partidos políticos están obligados a rendir cuentas sobre primeramente sobre su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio que les permitan facilitar el registro y la fiscalización ingresos y egresos.

En segundo término, también tienen la obligación de enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los **sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios.**

Por lo anterior, es claro que el sujeto obligado debe llevar un registro sobre sus recursos financieros, incluyendo los pagos que realiza por **sueldos, salarios, honorarios o cualquier otra retribución que haga a sus integrantes, miembros de estructura o personal que preste sus servicios para el partido.**

Es así que el sujeto obligado, está en posibilidades de brindar la información solicitada por el particular, referente a los recibos de pagos de su personal adscrito, destacando en este punto que, en el caso de no contar propiamente con recibos, puede proporcionar cualquier otra documental comprobatoria que derive de los pagos que realiza a sus **dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas que le presten servicios, pues como ya vimos, tiene la obligación de llevar dicho registro.**

En ese sentido, es importante mencionar que los sujetos obligados deben dar el más amplio sentido a las solicitudes de información, de manera que, aun cuando los particulares no mencionen el nombre exacto del documento donde puede obrar la información de su interés, estos deben interpretarla a modo de que les permita entregar una expresión documental idónea, que satisfaga su requerimiento.

Sustenta lo anterior el criterio 6-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, que a la letra dice.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

“... ”

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

... ”

Es decir, cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a información, sin precisar el documento que contiene la información de su interés, o sea una consulta, pero la respuesta obra en un documento, los sujetos obligados deben dar una interpretación que otorgue una expresión documental.

Visto lo anterior no se pueden tener por válida las manifestaciones del sujeto obligado referente a que no proporciona la información porque los miembros de su estructura no son servidores públicos, toda vez que como ya vimos, al ser sujeto obligado a transparentar información, debe llevar los registros de sus recursos financieros, incluyendo los pagos que realiza **a sus integrantes, miembros de estructura o personal que preste sus servicios para el.**

Ahora bien, el sujeto obligado manifestó también que no ejerce recursos públicos locales, al respecto conviene recordemos que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de la materia, toda la información que este en posesión de sujetos obligados es pública, y accesible a cualquier persona.

En ese tenor, aun cuando no reciba recursos locales, se reitera que está obligado a rendir cuentas sobre la administración de recursos, incluyendo las remuneraciones a sus integrantes o miembros de su estructura, **por lo que la información que se derive de informes, reportes o comprobaciones de gastos es información pública accesible a la ciudadanía.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

Así las cosas, en el supuesto de que el sujeto obligado no cuente con la información relativa a **informes, reportes o comprobaciones de gastos en los que incluya las remuneraciones a su personal**, por haberla remitido al ámbito nacional, entonces debió emitir una respuesta **fundada y motivada** en la que explique al particular **porque no cuenta con la información requerida y orientarlo a presentar su solicitud a nivel nacional**.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Instituto arriba a la conclusión de que el sujeto obligado emitió una respuesta sin la debida fundamentación y motivación que deben tener los actos emitidos por las autoridades, incumpliendo con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta indebidamente fundada y motivada.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Entregué al particular, la versión pública de los recibos de pago o recibos de nómina de los trabajadores. En caso de que remita al particular documentales en versión pública, remita el acta de Comité de Transparencia, mediante la cual se ordene la clasificación como confidencial de dicha información.
- En el supuesto de no contar con la información solicitada por ser del ámbito nacional, emita una respuesta fundada y motivada en la que haga saber al particular las razones por las cuales no cuenta con la información, y lo oriente a presentar su solicitud a nivel nacional.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
Movimiento Ciudadano en la Ciudad de
México

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2534/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/MMMM